

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF.: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RAD.: 20001-40-03-005-2022-0633-00
DEUDORA: MARÍA ISABEL CAMPO CUELLO, C.C. 49.760.494
DECISIÓN: RESUELVE PETICIÓN DESISTIMIENTO

ASUNTO:

Resuelve el Despacho la solicitud de “renuncia” al trámite de objeciones realizada por el doctor Saúl Deudebed Orozco Amaya, quien actúa como apoderado del Banco de Bogotá S.A., dentro del procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, promovido por la señora MARÍA ISABEL CAMPO CUELLO, en la Fundación Liborio Mejía de esta Ciudad.

ANTECEDENTES

Ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía de esta Ciudad, el 30 de agosto de 2022, la señora MARÍA ISABEL CAMPO CUELLO, presentó solicitud de iniciación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante¹, procedimiento que le fue asignado a la doctora Susana Carolina Burgos Alcalá, quien, mediante Auto No. 01, del 19 de septiembre próximo siguiente, lo admitió y adoptó otras determinaciones, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 545 del C.G.P.

Dentro de la audiencia de negociación de deudas celebrada el 30 de noviembre de 2022, el doctor Saúl Deudebed Orozco Amaya, apoderado del acreedor Banco de Bogotá S.A., objetó varias de las obligaciones quirografarias de personas naturales, motivo por el cual, surtidos los términos y traslados de rigor, fueron sustentadas por escrito y remitidas a los jueces civiles municipales de Valledupar, correspondiendo por reparto a esta judicatura.

El pasado día 24 de mayo del cursante año, el aludido togado hizo llegar memorial en el cual “*renuncia al trámite de las objeciones propuestas*”, fundado en el retiro que del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante hizo el apoderado de la señora Campo Cuello, afirmación respaldada con una copia de la comunicación allegada por la deudora a Director del Centro de Conciliación, donde, en efecto, presenta solicitud de retiro del procedimiento seguido en su nombre, por cuanto, aduce, su situación financiera ha mejorado, al punto que le permite solventar sus acreencias de manera “más adecuada”. La solicitud viene coadyuvada por 4 de los acreedores vinculados al trámite.

Es pertinente señalar que el procedimiento de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, regulado a partir del art. 531, del C.G.P., no tiene prevista este tipo de situaciones. Igual conclusión se llega al revisar el decreto 2677 de 2012, “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones.”

En ese sentido, considera el estrado que se debe dar aplicación, por analogía, al contenido del art. 316 del C.G.P., “Desistimiento de ciertos actos procesales”, que en su literalidad prevé que “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.” (Destacado ajeno al original).

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de desistimiento, se dispondrá la comunicación inmediata de esta determinación al conciliador para lo de su cargo, y el archivo de la actuación una vez cumplidas las anteriores previsiones.

¹ Folio 1, Exp. digital

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de desistimiento de las objeciones propuestas por el apoderado del acreedor Banco de Bogotá S.A., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: COMUNICAR esta determinación al conciliador de forma inmediata, para lo de su cargo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f15a29a34e45ad6f6be9a57f2ed20c681b2ffd4504b2ac9b0eb19938b6f41fc**

Documento generado en 11/08/2023 07:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>